

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

## **PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 061 de 2020**

Atendiendo la designación que mediante sorteo nos fue efectuada para rendir ponencia al proyecto de Acuerdo No. 061 de 2020 *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 470 de 2011 y se dictan otros lineamientos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias ocurridas en los sistemas de transporte vertical en la ciudad”*, nos permitimos presentar dentro del término establecido, PONENCIA POSITIVA para primer debate, en consecuencia, de las siguientes consideraciones.

### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto promover lineamientos para prevenir, prepararse y responder ante una situación de emergencias en transporte vertical en la ciudad, en especial en lo que concierne a ascensores y escaleras eléctricas.

El propósito es implementar un marco de acciones que permita a las autoridades y a los particulares actuar en todo momento, contar con mayor efectividad previo, durante y posterior a una situación que implique un riesgo para la integridad y seguridad de cualquier usuario de este tipo de aparatos que funcionan en las edificaciones públicas y privadas.

De tal forma, el proyecto de acuerdo contempla varios elementos que nos permitimos enumerar:

1. Que el distrito pueda contar con una plataforma virtual para que todas las edificaciones en la ciudad que tengan un sistema de transporte vertical, se registren obligatoriamente al comenzar cada año.
2. Que cada año las edificaciones de forma voluntaria puedan tener la opción de subir a esta plataforma, el respectivo certificado de revisión general anual que expidan las personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC.
3. Que todas las edificaciones que aglomeren público, antes de abrir atención, deban solicitar una visita del IDIGER para que esta verifique la certificación de inspección.
4. Que se pueda mejorar la vigilancia y cumplimiento frente a estos sistemas por parte del IDIGER, aumentando el porcentaje de visitas aleatorias e incluyendo las edificaciones residenciales de propiedad horizontal en la verificación.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

5. Que se generen estrategias que permitan a las empresas de seguridad privada, fomentar que su personal de seguridad cuente con capacitación en curso de primer respondiente.

## 2. INTENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

En el año 2011, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 470 de 2011, donde estableció las disposiciones normativas para promover la revisión general anual en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado, para prevenir la ocurrencia de accidentes en estos tipos de sistemas.

Según dicho acuerdo, es obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado, realizar cada año la revisión general de los mismos.

Para ello, los propietarios y administradores deben contratar el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

En ningún caso, expresa la norma, que la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo. La norma obliga a ubicar a la entrada del aparato, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual, una vez ésta se efectúe.

La entidad distrital encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo es el IDIGER (antes FOPAE), conforme designación realizada mediante Decreto 663 de 2011, que realizará visitas de verificación cuando existan denuncias ciudadanas y de forma aleatoria a las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical en el Distrito; y notificará a la respectiva Alcaldía Local las edificaciones públicas y privadas y los establecimientos que aglomeren público que incumplan con lo establecido en el Acuerdo, quien aplicará las sanciones previstas en el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Numeral 5 íbidem.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

**a. Procedimiento vigente del IDIGER para la inspección técnica de ascensores.**

Con la expedición del Acuerdo, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-IDIGER, realiza el proceso de verificación de los sistemas de transporte vertical de la ciudad, entre ellos de los ascensores que se encuentran en edificaciones públicas y privadas.

Es así como el IDIGER debe recolectar la información de las siguientes fuentes:

- a. Base de datos de los centros comerciales
- b. Base de datos de los establecimientos que aglomeran público registrados en el SUGA
- c. Solicitudes de visitas realizadas por solicitudes ciudadanas
- d. Identificación de edificaciones con sistemas de transporte vertical en las diferentes localidades.

Con base a esta información, se elabora el cronograma de visitas, estableciendo el calendario de los lugares a los cuales se les va a realizar la verificación del sistema de transporte vertical. Una vez en la visita, el Distrito procede a revisar los puntos contenidos en la Resolución 092 de 2014, entre ellos:

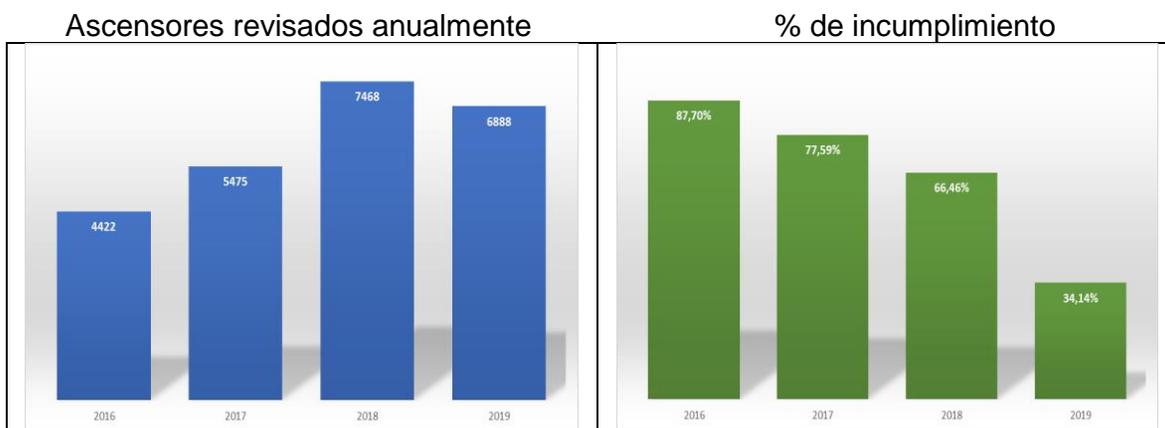
1. *Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación.*
2. *Cronograma anual de mantenimiento preventivo para cada medio de transporte vertical.*
3. *Informe técnico y certificado de mantenimiento preventivo y correctivo, donde se consigne la información concerniente a las evaluaciones realizadas.*
4. *Las instrucciones de uso, advertencia y precauciones ubicadas en un lugar visible al público.*
5. *Contar como mínimo con la señalización del Anexo B de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-2*
8. *Protocolos y procedimientos específicos para atender los incidentes o accidentes que se presenten con el uso de los medios de transporte vertical o puertas eléctricas.*
9. *Protocolos, procedimientos y equipos específicos que incluya el aislamiento, señalización y la indicación sobre rutas o medios alternos, que deban ser utilizados durante la realización de las operaciones de mantenimiento o revisión de los medios de transporte vertical y puertas eléctricas.*

Luego de esto, se elabora el respectivo reporte para dar a conocer los resultados de la visita realizada y reportar a las Alcaldías Locales los casos donde no se evidencia el cumplimiento. Del mismo modo, el IDIGER realiza las campañas de divulgación donde

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

se da a conocer la obligatoriedad de contar con el certificado de Inspección, los lineamientos técnicos para garantizar el uso adecuado de los ascensores y se plantean mensajes de prevención a poblaciones especiales, como los niños.

**b. La verificación y certificación de los ascensores en la ciudad solo se hace al 10% de los ascensores que operan en la ciudad**



Fuente: IDIGER /Gráfico autores del proyecto

Lo preocupante de esto es que el Distrito realiza la labor de forma aleatoria, con una muestra del 10% del total de edificaciones que funciona en la ciudad y se concentra en pocas localidades, principalmente en Suba, Chapinero y Usaquén, quedando el resto de la ciudad sin posibilidad de ser examinado.

Otro tema es que en la ciudad, en el periodo 2016-2019, las denuncias totalizaron 1.342, aumentando entre 2017 y 2019 donde se recibieron 440 por parte de ciudadanos que manifestaron el mal funcionamiento de los ascensores.

**Denuncias de la ciudadanía por presunto mal estado de ascensores**

Año	2017	2018	2019	Total
Denuncias	234	368	440	1.342

Fuente: IDIGER /Tabla autores del proyecto

**c. El mal estado de los ascensores afecta la integridad de sus usuarios.**

De acuerdo con la información registrada en el SIRE, de afectaciones humanas reportadas al IDIGER, en el periodo 01 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2019 fueron de 1.775. Las localidades más afectadas son Usaquén (316), Chapinero (307), Suba (303), Santafé (163), Teusaquillo (134).

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

### Afectaciones Humanas Fecha inicial 01-01-2016 hasta 30-11-2019

	Afectación Total	Evacuados	Lesionados	Muertos	Total de eventos
Niños	134	7	11	-	1.775
Adultos	1.298	65	72	5	

Fuente: IDIGER /Tabla autores del proyecto

En el 2019, se han identificado que muchos conjuntos residenciales de propiedad horizontal, que tienen alrededor de 10 y 30 ascensores, no cumplen con esta norma. Se requiere que las asambleas de copropietarios de los edificios residenciales de la ciudad, les exija a su administrador el cumplimiento de esta normativa y prevenir así, un accidente o una emergencia.

### 3. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Existen diferentes normas legales y reglamentarias relacionadas mayoritariamente con el cumplimiento de normas que reduzcan la vulnerabilidad estructural de las edificaciones, es decir dirigidos a la sismorresistencia.

Tenemos la **Ley 400 de 1997**, que busca establecer los: “*criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos*”.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

Por otro lado, las normas relacionadas con la seguridad, accesibilidad y espacios físicos en las edificaciones conocidas como vulnerabilidad funcional, buscan señalar las especificaciones que se deben cumplir en lo referente a espacios físicos aptos para responder a una emergencia, esto es, medios de evacuación, salidas de emergencia, escaleras, requisitos de acceso a la edificación y elementos que permitan evitar catástrofes en caso de incendio u otra calamidad.

En Colombia es el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, “ICONTEC”, que ejerce la función como el Organismo Nacional de Normalización de Colombia, según Decreto 2269 de 1993. Entre sus labores se destaca la reproducción de normas técnicas y la certificación de normas de calidad para empresas y actividades profesionales.

Desde el 24 de septiembre de 2012, se creó la **Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1**, “Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas, donde la Parte 1: ascensores electromecánicos e hidráulicos. Hace referencia a los criterios que deben tener estos aparatos para su funcionamiento.

Igualmente, la Ley 675 de 2001 “*por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*”, el cual, en su artículo 24 reconoce a los ascensores dentro de los bienes comunes esenciales de un edificio o conjunto y dicta que:

“ARTÍCULO 24. (...) La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios”.

#### 4. ANTECEDENTES DISTRITALES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Sistemas de Transporte Vertical en Edificaciones		
Año	Norma	Objeto
2011	Acuerdo 470 de 2011	Establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

2011	Decreto 663 de 2011 (Alcalde Mayor)	Reglamenta el Acuerdo Distrital 470 de 2011 "Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
2014	Resolución 092 de 2014 – Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE	Establece los lineamientos técnicos para realizar las revisiones generales anuales de los sistemas de transporte vertical y de las puertas eléctricas en las edificaciones, desarrollar el procedimiento para realizar las visitas de verificación del cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011 y establecer la estrategia de divulgación de la norma. Adopta la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 y NTC 5926-2 para las revisiones a Sistemas de transporte vertical, y la Norma Técnica Colombiana NTC 6003 para las revisiones a puertas eléctricas. Se estipulan los lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE, entre otros.

## 5. PERTINENCIA Y VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de Acuerdo tiene viabilidad para la ciudad en tanto esta continúa creciendo notoriamente y, al haber ausencia de suelos urbanizables, la propiedad horizontal ha aumentado significativamente con el paso de los años y con una tendencia constante al alza. Bogotá se viene llenando de edificios de vivienda como también para otros usos. Esto se ve reflejado en el Censo Inmobiliario de Catastro Distrital, con vigencia 2019, que estipula que el 65% de las construcciones de la capital están enmarcadas bajo el régimen de propiedad horizontal.

En ese sentido, urge la necesidad de seguir avanzando en materia de mantenimiento e inspección de ascensores, como de escaleras eléctricas al ser el método más eficiente de transporte interno para las personas, con especial énfasis en el acceso de personas con alguna condición de discapacidad. Del mismo modo, con relación a la formación del personal de conjuntos residenciales e instituciones públicas situadas en edificios, para la atención a emergencias en sistemas de transporte vertical.

Los ascensores, luego de realizada su instalación, necesitan diversos tipos de revisiones periódicas para controlar su efectivo funcionamiento. Según los lineamientos

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

vigentes con relación a estos medios de transporte vertical, existen dos tipos de revisiones en los ascensores: una que es el mantenimiento que lleva a cabo la empresa de mantenimiento y la otra la inspección o revisión regular que debe realizar el organismo de control autorizado; para el caso de Bogotá, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Según dicho organismo, para el año 2018 fueron visitadas 3.734 edificaciones, en las cuales se inspeccionaron 7.468 ascensores, encontrando que el 33,54% cumplía y el 66,46% no cumplen con los resultados de las visitas de verificación. Igualmente, para el año 2019, se visitaron 3.010 establecimientos, en los cuales se verificaron 6.888 ascensores, evidenciándose que el 34,14% no cumplían y el 65,86% sí.

Vale señalar que estas son cifras aleatorias que no representan un censo real de la totalidad de ascensores de la ciudad, y que la muestra de las inspecciones se concentra en cuatro localidades de la ciudad donde se afirma hay una mayor concentración de ascensores: Chapinero, Usaquén, Suba y Barrios Unidos. Lo cual, deja a un lado localidades de amplia densidad poblacional, como es el caso de Kennedy, donde el pasado 2 de noviembre de 2019 falleció un niño al caer por el ducto de un elevador desde un sexto piso del conjunto Gerona del Porvenir 2 en el barrio Tierra Buena.

Según lo explicó el IDIGER para el periódico El Tiempo, la certificación anual que se le expedía al ascensor de dicho caso se había vencido ocho días antes de la tragedia. Es decir, la última certificación había sido otorgada un año antes del accidente por la empresa Oitec, certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En ese sentido, si bien la resolución 092 de 2014 del Distrito, que contiene los lineamientos técnicos para la revisión de las máquinas y deja en evidencia que los únicos responsables de contratar la inspección son los administradores de la propiedad, debe ser el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) el organismo veedor y garante del bienestar de las y los habitantes de la ciudad como entidad pública.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta medios de transporte por cable, tales como el funicular y el teleférico de Monserrate, y el Transmicable de Ciudad Bolívar, que pueden considerarse incluidos dentro de estos sistemas de transporte vertical, y que dado que prestan un servicio dirigido al público, requieren rigurosidad en su revisión e inspección.

Por lo tanto, se deben aunar esfuerzos entre IDIGER, Alcaldías Locales y Policía en la prevención de desastres y tragedias producto del mal mantenimiento y la no revisión de sistemas de transporte vertical.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

## 6. IMPACTO FISCAL

Según lo establecido por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En el caso del presente Proyecto de Acuerdo, la plataforma virtual propuesta en el artículo 4 debe estar contemplada dentro de los recursos con que actualmente cuenta el IDIGER para que no genere impacto fiscal.

## 7. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis del respectivo del Proyecto de Acuerdo 061 de 2020, las necesidades y beneficios para la ciudad, damos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al actual Proyecto de Acuerdo.

**HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO**  
 Concejala Ponente (Coordinadora)  
 Coalición Colombia Humana  
 – Unión Patriótica – MAIS

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
 Concejala Ponente  
 Partido Alianza Verde

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 470 DE 2011 Y SE DICTAN OTROS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS OCURRIDAS EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN LA CIUDAD.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 470 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, o la entidad que haga sus veces, será la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Acuerdo. Para lo cual realizará anualmente:

- a. Visitas de verificación a todos los establecimientos que aglomeren público que cuenten con sistemas de transporte vertical en sus edificaciones, andenes móviles y puertas eléctricas.
- b. Visitas a todas las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y que por mal funcionamiento o por no exhibir la respectiva certificación de revisión, sean denunciados por los ciudadanos.
- c. Visitas de forma aleatoria como mínimo al 20% de las demás edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical, el 50% de estas se realizarán a las edificaciones residenciales en propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO 1o.** En todo caso, la función de verificar el cumplimiento a que se refiere el presente Artículo, no exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas que lo complementen, modifiquen, reemplacen o aclaren.

**PARÁGRAFO 2o.** El IDIGER notificará a la respectiva autoridad local de policía las edificaciones públicas y privadas o establecimientos que incumplan con lo

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

establecido en el presente Acuerdo, quien aplicará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, o norma que lo modifique o adicione, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Numeral 5 del artículo 27.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo segundo del Acuerdo 470 de 2011, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO:** Las edificaciones que aglomeren público y visitantes permanentes, que instalen nuevos sistemas de transporte vertical, sus propietarios o administradores deberán contar con la certificación de revisión general anual, antes de que entren en funcionamiento y deberán solicitar una visita del IDIGER para que verifique la certificación de inspección.

Artículo 3. Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 470 de 2011, el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO.** El IDIGER, o la entidad que haga sus veces, dispondrá un link en su página web institucional, para que las edificaciones públicas y las privadas que aglomeren público y visitantes permanentes, puedan registrar los modos de transporte vertical que tienen en funcionamiento, tales como ascensores, escaleras eléctrica, rampas, andenes móviles y puertas eléctricas.

Artículo 4. Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 470 de 2011, el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO.** Cada año a las edificaciones públicas y privadas, se les habilitará por un término de tres meses, la opción de subir de forma voluntaria, a una plataforma virtual que el IDIGER implemente para tal fin, el respectivo certificado de revisión general anual que expidan las personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC.

Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 470 de 2011, el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO.** Para mejorar la seguridad de las comunidades que viven en edificaciones residenciales de propiedad horizontal, el IDIGER promoverá estrategias de difusión y de concientización ciudadana, que permitan a las empresas de seguridad privada, contar con personal de seguridad capacitado con el curso de primer respondiente.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Salud, el Cuerpo Oficial de Bomberos y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, incorporaran dentro del curso virtual Primer Respondiente ¡Gente que ayuda!, un módulo dedicado para prevenir, prepararse y responder ante una situación de

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

emergencias en transporte vertical en la ciudad, en especial en lo respecta a ascensores y escaleras eléctricas.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**